

# “SAT VA CONTRA DESPACHOS QUE ELABORAN PLANEACIÓN FISCAL MUY AGRESIVA”

CAFICON

Aplicar prueba COVID-19 al Personal en nuestra Empresa



Trato especial de personal vulnerable, obligación patronal

Qué pasan con las deudas al SAT de una persona que fallece

Tutorial

Disminución de pagos provisionales del ISR de personas morales

SUGERENCIAS, PLATICAS, COMENTARIOS FISCALES Y CONTABLES

Link de Videos Contables y Fiscales

# Carta editorial

## Mensaje de bienvenida

Estimados Suscriptores y socios les damos un cordial bienvenida.

Caficon pensando en ustedes les brinda esta revista fiscal con nueva imagen y nuevos editores, esto con la finalidad de tenga en sus manos la mejor herramienta para que usted este informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales, así como de seguridad social y de esta forma apoyar al ejercicio de su profesión en el día a día, permitiéndole salvaguardar el patrimonio de la empresa en que labora, con los elementos confiables que le aportaran un sustento legal en la práctica de sus funciones.

CAFICON agradece el que nos permita continuar con su preferencia y brindarle una atención y servicio de calidad que usted se merece .

Atentamente.

CAFICON- Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados SAS de CV

CAFICON  
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

## DIRECTORIO

### PRESIDENCIA

LIC. MONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ

### EDITOR GENERAL

C.P. LUIS ANTONIO ESCALANTE PELCASTRE

### COORDINADOR EN TEMAS FISCALES Y COMERCIO EXTERIOR C.P.

ENRIQUE OLVERA

### COORDINADOR TEMAS LABORAL, CAPITAL HUMANO Y LEGALES

LIC. EN DERECHO P. BRAULIO CRUZ YAÑEZ

### ARTE

#### EDITOR GRAFICO

Maestros del Media.

### PRODUCCION

ING. MIGUEL GONZALEZ LOZA

### RELACIONES PUBLICAS Y DIFUSION

LIC. FABIOLA MONTIEL HERNANDEZ

### REVISTA FISCAL CAFICON

Se publica quincenalmente y abarca contenidos de información fiscal, contable , y jurídica .

**CAFICON-** Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados asi como su logo esta legalmente registrados , por lo cual esta prohibido su uso y manejo sin autorizacion.

Toda la información contenida en esta revista y de lo que se publica es responsabilidad de CAFICON , así como de los comentarios y criterios emitidos por cada uno de sus colaboradores.

Para lectura de Derecho privacidad visite nuestro portal.

[WWW.CAFICON.COM](http://WWW.CAFICON.COM)



## Índice

“SAT va contra despachos que elaboran planeación fiscal muy agresiva”	5
Aplicar prueba COVID-19 al Personal en nuestra Empresa	6
Trato especial de personal vulnerable, obligación patronal	8
Qué pasan con las deudas al SAT de una persona que fallece	10
Disminución de pagos provisionales del ISR de personas morales	11
SUGERENCIAS, PLATICAS, COMENTARIOS FISCALES Y CONTABLES	19
Tutorial	25
Link de Videos Contables y Fiscales	27

**CAFICON** M.R.

“CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS”



## “SAT va contra despachos que elaboran planeación fiscal muy agresiva”



**Los grandes contribuyentes son el 1.5% del padrón, pero 60% de los ingresos.**

En la estrategia de supervisar a grandes contribuyentes, el SAT ha puesto atención especial en sectores donde México tiene un mayor diferencial en el tratamiento impositivo frente a otros países, “son nueve: acerero, alimenticio, automotriz, energético, farmacéutico, financiero, minero, comercio al menudeo e hidrocarburos. Se Revisa la carga fiscal y otros aspectos. Tener un gran diferencial es un indicador de riesgo de evasión para el SAT. El reto es cerrar la brecha.

Había muchos expedientes que llevaban años dormidos en el cajón, cinco o 10 años. Por muchas razones. En algunos casos se quedaban en el cajón porque no había apoyo. El llevar un procedimiento contra una empresa muy grande hasta el final se requería de voluntad política.

Ser muy duros con quienes hacen defraudación fiscal es deber del SAT y así debería ser la normalidad fiscal. Así es en los países desarrollados. No puede haber negociación, pero el contribuyente tiene derecho a defenderse y a presentar sus argumentos. Combatir la defraudación y diversas formas de evasión nos obliga hacer un esfuerzo interno de combate a la corrupción, porque el buen Juez por su casa empieza. Hay procesos en la Fiscalía en contra de algunos funcionarios del SAT y también hemos dado de baja a algunos.

## Aplicar prueba COVID-19 al Personal en nuestra Empresa

La prueba de detección del Covid-19 aplicada a los trabajadores no acredita que el contagio no surgió en el centro de trabajo.



Se ha cuestionado si es viable realizar pruebas de detección del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a los trabajadores, previo a que regresen a sus actividades laborales, a fin de cerciorarse de que estén libres de contagio.

Es válida la aplicación de estas pruebas, siempre y cuando previamente así se hubiese establecido en el Reglamento Interior de Trabajo o en alguna política interna de la empresa, garantizando en todo momento la confidencialidad de los datos de los trabajadores, y limitando la prueba solo a la finalidad pretendida y sin que se atente contra su dignidad (arts. 51, fracc. IX y 423, fracc. VIII, LFT).

**El contagio de COVID-19 se puede considerar como riesgo de trabajo o Enfermedad General**

Otra de las preocupaciones externadas por los suscriptores, es que el IMSS califique los contagios de los trabajadores como enfermedad profesional, lo que incrementaría su prima en el seguro de riesgo de trabajo.

Es importante recordar que el IMSS emitió en abril pasado la circular No. 09 90 01300000/2020, en donde establece los criterios que se seguirían para calificar como riesgo profesional el contagio del virus COVID-19, en cuyos casos se tomarán en cuenta el puesto y las actividades del trabajador, así como la exposición al contagio, de acuerdo con los siguientes niveles:

- **muy alto peligro:** trabajadores con contacto directo con personas infectadas, con materiales o superficies contaminadas por los pacientes durante procedimientos médicos o de laboratorio (personal de salud, de laboratorio o gabinete, de transporte médico y de autopsias).
- **alto riesgo:** personal con gran potencial de contacto con fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19 (personal del sector salud de atención al público, de transporte médico, depósito de cadáveres o funerarias).
- **peligro medio:** trabajadores que desarrollan ocupaciones en donde se requiere un contacto cercano frecuente entre empleados o con el público en general (personal de tiendas, escuelas, guarderías, farmacias), y

- **bajo riesgo:** actividades con poco contacto con el público en general o con otros compañeros de trabajo (personal de oficina, administrativos, legales u otros servicios).

De lo anterior, se infiere que, *para calificar el contagio del virus como riesgo profesional, se requiere demostrar la relación causa-efecto de que el padecimiento se produjo por la exposición del trabajador al virus con motivo o en ejercicio de sus labores.*

### ¿Prueba de COVID-19 constituye una prueba a favor del patrón?

Existe la creencia de que la realización de pruebas para la detección de COVID-19, favorece al patrón para acreditar que los trabajadores no se contagiaron dentro de las instalaciones de la empresa y que no se califique como riesgo laboral; sin embargo, *dichas pruebas en ningún caso se pueden exhibir en un juicio o procedimiento laboral, pues pareciera que se busca negar bajo cualquier circunstancia que el contagio ocurrió en la empresa, por haberse asegurado que ninguna persona reanudará sus actividades infectado, por lo que era imposible que el contagio ocurriera ahí.*

Recuérdese en caso de una denuncia o demanda laboral en donde el trabajador señale que se contagió porque su patrón no cumplió con las medidas sanitarias dictadas por las autoridades, lo que debe demostrar el patrón es que en su centro de trabajo se acataron dichas medidas, tan es así que estableció los protocolos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, y con ello cumplió con lo establecido en la NOM-030-STPS-2009, servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, en donde se les impone a los patrones la incorporación en sus programas las indicaciones y recomendaciones dictadas para la atención de emergencia sanitaria, inhibiendo así la transmisión del virus entre sus colaboradores (art. 132, fracc. XVII, XVIII y XIX Bis, LFT).



## Trato especial de personal vulnerable, obligación patronal



Se debe dar un trato diferenciado a los trabajadores que padecen enfermedades, y que cuyo contagio puede traerles complicaciones e incluso la muerte.

Las personas con enfermedades crónicas o degenerativas deben tener mayores cuidados durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, toda vez que son más propensas a desarrollar complicaciones en caso de contagiarse, e incluso pueden desencadenar su fallecimiento. Esto es así, porque este virus tiende a deteriorar los órganos.

Por tal motivo, se les debe dar un trato diferenciado, a fin de cumplir con el derecho a la igualdad contemplado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Dentro de este grupo se encuentran:

- mujeres embarazadas o en estado de lactancia.
- personas mayores de 60 años diabéticos.
- hipertensos

personas con:

- VIH
- cáncer
- discapacidades
- trasplantes
- enfermedad hepática
- enfermedad pulmonar
- trastornos neurológicos
- epilepsia
- accidentes vasculares
- distrofia muscular
- lesión de medula espinal, y
- obesidad

De hecho, el IMSS ha recomendado que en caso de que estas personas presenten dificultad para respirar o falta de aire, dolor persistente en el pecho o estado de confusión acudan al médico de inmediato. Entre las complicaciones que pueden llegar a presentar son infecciones, por lo que necesitarían diversos medicamentos, además de que la inflamación pulmonar que puede provocar fibrosis o cicatrización pulmonar, lo que pone en riesgo su vida.

Por ende, mientras el **semáforo de alerta sanitaria se encuentre en rojo queda prohibido que las personas vulnerables se presenten a los centros de trabajo**, privilegiando que durante este periodo realicen home office, para evitar su exposición a contagios.

Cuando el semáforo esté en naranja o amarillo los patrones deben implementar medidas diferenciadas para disminuir el riesgo de contagio entre este tipo de



colaboradores, así como suspender o flexibilizar la asistencia a sus centros de trabajo de los subordinados que conviven en su hogar o tienen a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio.

Por ello se recomienda:

- priorizar el trabajo a distancia. En caso de no ser posible, designar un comité o persona responsable de:
- identificar en cada área de trabajo este personal.
- verificar que estos colaboradores cuenten con equipo de protección personal (EPP) desechable y con soluciones a base de alcohol gel al 60 % permanentemente verificar el establecimiento de medidas orientadas para reducir la densidad humana, garantizando una distancia mínima efectiva entre estaciones de trabajo de 1.5 metros.
- permitirles el ingreso en horarios diferentes al resto del personal, y
- establecer zonas exclusivas en área de alimentos, comedores y/o vestidores, para reducir el riesgo de exposición de este personal. En caso de no ser posible, definir horarios diferenciados para reducir el riesgo de contagio de este personal.

Una vez que el nivel de alerta sanitaria este en bajo (verde) se les debe seguir

prestando atención por su condición, toda vez que hasta el momento no existe una vacuna que garantice que estemos exentos de contraerlo.

También debe considerarse que previo a su reincorporación a sus labores, o durante el primer mes de regreso se les debe permitir acudir al médico para que se realicen revisiones y lleven un control de sus enfermedades y se les fomente cambio de hábitos alimentarios y de salud, y para quienes tengan hipertensión, diabetes o cardiopatías controladas, las revisiones serán cada tres meses, salvo que el médico les indique se deban revisar con mayor frecuencia.

Como se observa, los patrones deben ser más sensibles ante esta situación, ya que todos somos propensos a contraer el virus, pero estas personas pueden presentar complicaciones, por tal motivo deben abstenerse de despedirlos, ya que afectarían su salud e ingresos, lo que ocasionaría un riesgo mayor, además de que se podría interpretar como discriminación, aunado a ser un despido injustificado, lo que tendría como consecuencia un juicio laboral en el que posiblemente se les condene al pago de indemnización de tres meses, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, además de la prima de antigüedad correspondiente ( arts. 48, 50, 76, 80, 87 y 162, III, LFT).

## Qué pasan con las deudas al SAT de una persona que fallece

na se encuentre activa o inactiva dependiendo del régimen.

### ¿QUÉ PASA CON LAS PERSONAS QUE



"En casos de fallecimiento se tiene que solicitar la cancelación para que no continúen las obligaciones de pago".

Lo que toca es que los familiares de la persona se presenten al [SAT](#) para hacer el trámite, el cual será muy sencillo si la persona era asalariada o tenía una actividad empresarial. Dicho trámite se complicaría si existe una herencia de por medio o algún pago pendiente.

### MUEREN, PERO LE DEBÍAN AL SAT?

En este caso, la situación no es tan sencilla como con los bancos. De acuerdo a la *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)*, las deudas fiscales "no fallecen fácilmente".

La dependencia señala que una vez que el *Servicio de Administración Tributaria (SAT)* otorga a una persona su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), no es tan fácil darlo de baja, pues esta es una clave única para identificar a las y los contribuyentes para inscribirlos al padrón fiscal, de donde no salen tan fácilmente.

La [Condusef](#) señala que una vez que una persona se da de alta en el Registro Federal de Contribuyentes no es posible darse de baja, solo se pueden realizar modificaciones en caso de que la perso-

na fallecida le deba al SAT, la dependencia se puede cobrar embargando los bienes de la herencia.

Para cancelar el RFC de la persona fallecida, debe iniciar ante el SAT el trámite llamado "Aviso de cancelación por defunción", el cual se puede hacer en línea. El cónyuge, un familiar cercano o un tercer interesado pueden realizar el trámite.

Es importante que sepa que aunque la persona haya muerto, sus obligaciones fiscales no fallecen y que si la persona dejó una herencia, los beneficiarios de la misma también deberán hacerse responsables de los créditos o compromisos fiscales de la persona que murió, en caso de que fuese necesario.

## **- Caso Practico - Disminución de pagos provisionales del ISR de personas morales**

### **INTRODUCCIÓN**

La fecha límite para que las personas morales que tributan en el régimen general, previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), presenten su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2019; es el 31 de marzo de 2020

En esta declaración anual debió manifestarse, entre otros datos, el coeficiente de utilidad que resultó en el ejercicio fiscal 2019 y que, por consecuencia, tendrá que utilizarse para determinar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta (ISR) relativos al ejercicio 2020.

Es de señalar, que existen ocasiones en las cuales ese coeficiente de utilidad pudo haberse alterado debido a la existencia de operaciones atípicas o no recurrentes, tales como: la venta de un inmueble; sobreendeudamiento que incidió en la obtención de un ingreso fiscal denominado ajuste anual por inflación acumulable; ingresos adicionales por la celebración de contratos importantes durante el ejercicio; ingresos por concepto de penas convencionales, sin algún costo asociado, etc.

Adicional a que el coeficiente de utilidad obtenido en el ejercicio fiscal 2019 podría contener alguno de los efectos antes

mencionados, durante el año 2020 las empresas podrían conocer, de manera anticipada, algunas de las erogaciones en las que van a incurrir, las cuales pudiesen ser representativas en comparación con las obtenidas el año pasado, razón por la cual es evidente que el margen de utilidad que se obtendría al cierre de este año, no necesariamente es igual o idéntico al que obtuvo en 2019, pues inclusive en el presente año podrían existir personas morales que estimen que en lugar de obtener una utilidad, generarán una pérdida fiscal.

Considerando lo anterior, un beneficio que tienen esas personas morales es que pueden solicitar la disminución de los pagos provisionales del ISR que deben enterar durante el ejercicio fiscal 2020. Por lo anterior, en la presente edición se comentan algunos de los puntos que deben tomarse en cuenta para analizar la posibilidad de acceder a ese beneficio.

### **DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, último párrafo, inciso b) de la LISR, los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales del ISR relativos al ejercicio 2020, es superior al coeficiente de utilidad que se obtendrá al cierre de este, a partir del segundo semestre del mismo año podrán solicitar autorización para disminuir el monto de tales pagos provisionales.

Es decir, si se estima que el coeficiente de utilidad con el que se están calculando los pagos provisionales del ISR correspondientes al año en curso, es superior al coeficiente de utilidad que se obtendrá el cierre del presente ejercicio, en principio, la persona moral de que se trate tiene la posibilidad de solicitar la disminución de los pagos provisionales del ISR, por los meses comprendidos entre julio y diciembre de este 2020.

Para efectos de que la persona moral de que se trate esté en posibilidad de solicitar la disminución de los pagos provisionales del ISR, es necesario que primeramente realice una proyección del resultado fiscal que obtendrá al cierre del presente ejercicio, para lo cual deberá considerar, entre otros, los siguientes datos:

1. Datos reales generados entre el 1 de enero y el último día del mes anterior a aquél por el que se solicitará la disminución de los pagos provisionales del ISR (debiendo ser por lo menos el 30 de junio de 2020), tanto de ingresos acumulables, como de deducciones autorizadas.
2. Datos estimados tanto de ingresos acumulables como de deducciones autorizadas, acumulados, del primer día del mes por el que se solicite la disminución de los pagos provisionales del ISR y hasta el 31 de diciembre de 2020.
3. Importe de las pérdidas fiscales pendientes por amortizar, debidamente actualizadas al 30 de junio de 2020.
4. Importe de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU), efectivamente pagada en el ejercicio.
5. Acreditamientos tales como: ISR pagado en el extranjero; estímulos fiscales; ISR pagado por distribución de dividendos no provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Cufin), entre otros.

Si de la proyección resulta que el ISR que se causará al cierre de 2020 será menor al monto que se enterará a las autoridades fiscales por concepto de pagos provisionales, es evidente que la persona moral de que se trate tendrá la posibilidad de solicitar la disminución de esos pagos provisionales del ISR, recordando que la solicitud únicamente podrá aplicar por los meses relativos al segundo semestre del año (es decir, de julio a diciembre de 2020).

Es importante resaltar que para calcular los pagos provisionales del ISR del ejercicio 2020 deberá utilizarse el coeficiente de utilidad que se haya generado en 2019. Cuando en esa declaración anual no haya resultado coeficiente de utilidad, para



calcular los pagos provisionales del ISR del ejercicio 2020 se utilizará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga tal coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el cual deban calcularse los pagos provisionales.

### Ejemplo

Cálculo del resultado fiscal de una persona moral, con cifras reales al 30 de junio de 2020, así como con cifras estimadas al cierre del mismo ejercicio:

	Datos	Importe Real al 30 de Junio 2020	Importes Estimados Jul a Dic 2020	Importes Proyectados al 31 Dic 2020
	Ingresos Acumulables	85,000,000	105,000,000	190,000,000
Menos: (-)	Deducciones Autorizadas	80,000,000	100,310,000	180,310,000
Igual: (=)	Utilidad Fiscal	5,000,000	4,690,000	9,690,000
Por: (X)	Tasa de ISR	30%		30%
Igual: (=)	ISR Causado	1,500,000		2,907,000
Menos: (-)	Pagos Provisionales de ISR	1,785,000	2,205,000	3,990,000
Igual: (=)	Importe a cargo (favor)	-285,000.00		-1,083,000
	Coeficiente de Utilidad 2020 (obtenido en el ejercicio 2019)	0.0700	0.0700	0.0700
	Coeficiente de Utilidad que resultaría con datos del ejercicio 2020	0.0588		0.0510

De lo anterior, puede apreciarse que el ISR que se estima causar al cierre del ejercicio 2020 (\$2'907,000), es muy inferior al monto de los pagos provisionales que se estiman realizar durante el año (\$3'990,000), considerando los ingresos anuales proyectados y el coeficiente de utilidad obtenido en la declaración anual 2019, razón por la cual se obtendría un posible saldo a favor del ISR (\$1'083,000), que se traduce en que esta empresa desembolsaría cantidades innecesarias para el pago del ISR, motivo por el cual posiblemente dejaría de aplicar esos recursos para actividades productivas o para liquidar diversos pasivos.

Por lo anterior, resulta evidente que el coeficiente de utilidad que se obtendría al

cierre del ejercicio fiscal 2020 (0.0510) sería menor en comparación con el coeficiente de utilidad obtenido en el ejercicio 2019 (0.0700), que es con el que, en principio, se tendría la obligación de calcular los pagos provisionales del ISR.

En este orden de ideas, se estaría cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 14, último párrafo, inciso b), de la LISR, que se refiere a que si el coeficiente de utilidad con el que se están calculando los pagos provisionales del ISR es superior al coeficiente de utilidad del propio ejercicio, entonces es posible solicitar autorización para la disminución del monto de los pagos provisionales del ISR relativos al segundo semestre.

Siguiendo con el ejemplo, y suponiendo que los pagos provisionales del ISR correspondientes al periodo comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2020 se determinen considerando el coeficiente de utilidad que se estima obtener al cierre del ejercicio, el monto de tales pagos provisionales acumulados ascendería a la siguiente cantidad:

	Datos	Importes Acumulados al 31 Dic 2020
	Ingresos Nominales	190,000,000
Por: (X)	Coeficiente de Utilidad (estimado para el ejercicio 2020)	0.0510
Igual: (=)	Utilidad Fiscal Base del Pago Provisional	9,690,000
Por: (X)	Tasa de ISR	30%
Igual: (=)	Pagos Provisionales de ISR acumulados	2,907,000

Se observa, que si el monto de los pagos provisionales del ISR se calculara considerando el coeficiente de utilidad que se estima obtener al cierre del ejercicio –es decir, tomando en cuenta el factor de 5.10%, que es menor al coeficiente de utilidad obtenido en la declaración anual (2019)–, el monto de los pagos provisionales del ISR acumulados al 31 de diciembre de 2020 (\$2'907,000), cubrirían el ISR que se estima causar al cierre del presente año.

Por lo contrario, si de acuerdo con la estimación que realice la empresa de que se trate, el ISR causado en el ejercicio 2020 es superior al monto de los pagos provisionales de ese impuesto que se estiman realizar en tal año, considerando el coeficiente de utilidad de 2019, entonces es evidente que la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR no será autorizada por parte de las autoridades fiscales.

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DISMINUIR LOS PAGOS PROVISIONALES

Una vez que la persona moral de que se trate verifique que el coeficiente de utilidad que está aplicando para calcular el monto de los pagos provisionales del ISR del ejercicio 2020 es superior al coeficiente de utilidad que se obtendrá al cierre del ejercicio, deberá de considerar los siguientes puntos, a efecto de presentar la solicitud de autorización ante las autoridades fiscales:

- La solicitud de autorización se presentará a las autoridades fiscales a más tardar un mes antes de la fecha en la cual se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, entonces esa solicitud deberá presentarse un mes antes de la fecha en la que deba enterarse el primero de ellos.
- Los pagos provisionales del ISR deben enterarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.
- Cabe señalar que cuando el último día del plazo para enterar el pago provisional del mes de que se trate sea inhábil o viernes, el plazo para presentar las declaraciones respectivas ante las instituciones de crédito autorizadas se prorrogará hasta el siguiente día hábil.
- Considerando lo anterior, las fechas máximas que podrían tomarse en cuenta para presentar la solicitud de autorización para disminuir los pagos provisionales del ISR, ante las autoridades fiscales serían:

15

Pagos Provisionales por lo que se solicita la disminución	Fecha límite para enterar el pago provisional del primer mes señalado	Fecha límite para presentar la solicitud de autorización ante el SAT
Julio a Diciembre 2020	17 Agosto 2020	19 Julio 2020
Agosto a Diciembre 2020	17 Septiembre 2020	17 Agosto 2020
Septiembre a Diciembre 2020	19 Octubre 2020	19 Septiembre 2020
Octubre a Diciembre 2020	17 Noviembre 2020	17 Octubre 2020
Noviembre a Diciembre 2020	17 Diciembre 2020	17 Noviembre 2020
Diciembre 2020	18 Enero 2021	18 Diciembre 2020

- No obstante, en la práctica se ha detectado que las autoridades fiscales aplican los siguientes criterios, respecto del plazo para la recepción de las solicitudes de autorización para la disminución de los pagos provisionales:

- En todos los casos consideran que la fecha límite para presentar la solicitud es el día 17 del mes de que se trate, sin tomar en cuenta que las fechas para presentar las declaraciones podría recorrerse conforme a lo antes planteado.

- Tampoco reconocen que existen contribuyentes que, de acuerdo con el artículo 5.1. del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado en el DOF el 26-XII-2013, tienen días adicionales para presentar sus pagos provisionales del ISR, considerando el sexto dígito numérico de su clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC),

- y que, por ende, el plazo para presentar la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR podría incrementarse en esa misma media.

Fecha límite que los contribuyentes tienen para presentar el pago provisional del ISR:

- 1 y 2 día 17 más un día hábil
- 3 y 4 día 17 más dos días hábiles
- 5 y 6 día 17 más tres días hábiles
- 7 y 8 día 17 más cuatro días hábiles
- 9 y 0 día 17 más cinco días hábiles

- Debido a lo anterior, es conveniente que se tomen las medidas pertinentes y, en su caso, presenten la solicitud de autorización con anticipación, con la finalidad de evitar que las autoridades fiscales emitan alguna resolución parcial o totalmente en contra de los intereses del contribuyente de que se trate.

- De acuerdo con la Ficha de trámite 29/ISR “Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales”, que está en el anexo 1-A “Trámites fiscales” de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2019 (DOF 29-IV-2019), la solicitud deberá de presentarse a través del Buzón Tributario.

- Entre otras cuestiones, deberá presentarse: (i) un escrito libre mediante el cual se solicite la autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR; (ii) el Formato 34 “Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales”, debidamente requisitado, y (iii) un papel de trabajo en el que se refleje el cálculo de los pagos provisionales del ISR.



## **COEFICIENTE DE UTILIDAD AL CIERRE DEL EJERCICIO**

Los contribuyentes que obtengan autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR estarán obligados a recalcular el monto de los mismos, considerando el coeficiente de utilidad que se obtenga con los datos reales del cierre del ejercicio 2020.

Únicamente en caso de que los pagos provisionales del ISR que se obtengan de aplicar el coeficiente de utilidad con datos reales de 2020 sean superiores a los montos que se pagaron derivados de la resolución favorable emitida por parte de las autoridades fiscales, los contribuyentes estarán obligados a cubrir los recargos correspondientes, computados sobre la diferencia existente entre el importe de los pagos provisionales que se determinen con el coeficiente de utilidad calculado con datos reales de 2020, y el monto que se hubiera pagado en su momento.

Al respecto, es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 21, último párrafo del CFF, en ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones; razón por la cual, debe considerarse que las autoridades también podrían exigir el pago de la actualización respectiva.

## **COMENTARIOS FINALES**

En el presente artículo se mencionaron algunos de los puntos que las personas morales que tributan en el régimen general deben tomar en cuenta para revisar la viabilidad de presentar la solicitud de autorización para disminuir el monto de sus pagos provisionales del ISR.

Por lo anterior, es conveniente que conjuntamente con su asesor fiscal, se analice con anticipación esta alternativa, debido a que deben revisarse diversas partidas y/o conceptos que intervienen en los cálculos presentados, pues de ubicarse en el supuesto para solicitar la autorización para disminuir los pagos provisionales, esto traerá como beneficio evitar desembolsos de cantidades excesivas, y éstas podrían destinarse a la realización de otras actividades productivas del contribuyente de que se trate.

Asimismo, es importante destacar que si en el mes de julio de 2020 determinado contribuyente proyecta su resultado fiscal anual, y derivado de esa estimación no se ubica en el supuesto para solicitar la disminución de los pagos provisionales del ISR, eso no significa que no pueda seguir monitoreando la evolución de su resultado

fiscal anual, y en caso de que en determinado mes se revierta esa situación, podría solicitar la reducción de los pagos provisionales por los meses que resten del año.

Finalmente, cabe señalar que existe la posibilidad de que determinado contribuyente presente en tiempo la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR, por considerar que reúne todos los requisitos respectivos, y que las autoridades fiscales nieguen la autorización o la autoricen parcialmente, en cuyo caso éste podría recurrir a los medios de defensa que considere pertinentes.

Por último, la respuesta del SAT

¿El trámite para presentar pagos provisionales se puede hacer a través de Internet? Sí, se puede realizar en línea a través de "Mi Portal" ingresando con RFC y contraseña.



## SUGERENCIAS, PLATICAS, COMENTARIOS FISCALES Y CONTABLES.



### ACTIVOS BIOLÓGICOS NIC-41 ANÁLISIS POR Dr. JUAN ALARCÓN RUIZ Creando Cultura Fiscal en México

19

**Dirigido:** Administradores, contadores, auxiliares contables y público en general interesados en este gran tema y de interés para cualquier ciudadano.

**Nic-41** Agricultura



El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable, la presentación en los estados financieros y la información a revelar en relación con la actividad agrícola.

### ¿Qué es un activo biológico?

Siguiendo con la información referente a la NIC 41 de las Normas Internacionales de Contabilidad incluidas en las NIF, definiremos qué es un **Activo Biológico**. ... Un **activo biológico**, según esta norma internacional, es una planta o animal vivo.

La Norma internacional, Especifica que un Activo biológico es una planta o animal vivo. En el caso de los animales estos se consideran activos desde su nacimiento; y en el de las plantas desde su siembra. Un ejemplo de un Activo Biológico puede ser una oveja, de la cual puede salir un producto agrícola que es la lana, que a su vez se convierte en un producto resultante de consumo que puede ser un sweater o una alfombra.

Recordemos entonces que un Activo Biológico según la NIC 41 se establece durante el “crecimiento, degradación, producción y procreación” de un animal o una planta, que representan en consecuencia los cambios cualitativos (calidades) y cuantitativos (cantidades).

Plantas y Equipo, así como la NIC 40 Propiedades de Inversión), y

(b) los activos intangibles relacionados con la actividad agrícola (véase la NIC 38 Activos Intangibles).

3 Esta Norma se aplica a los productos agrícolas, que son los productos obtenidos de los activos biológicos de la entidad, pero sólo hasta el punto de su cosecha o recolección. A partir de entonces son de aplicación la NIC 2 Invenarios, o las otras Normas Internacionales de Contabilidad relacionadas con los productos. De acuerdo con ello, esta Norma no trata del procesamiento de los productos agrícolas tras la cosecha o recolección; por ejemplo, el que tiene lugar con las uvas para su transformación en vino por parte del viticultor que las ha cultivado. Aunque tal procesamiento pueda constituir una extensión lógica y natural de la actividad agrícola, y los eventos que tienen lugar guardan alguna similitud con la transformación biológica, tales procesamientos no están incluidos en la definición de actividad agrícola manejada por esta Norma.

4 La tabla siguiente suministra ejemplos de activos biológicos, productos agrícolas y productos que resultan del procesamiento tras la cosecha o recolección:

Activos biológicos	Productos agrícolas	Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección
Ovejas	Lana	Hilo de lana, alfombras
Árboles de una plantación forestal	Troncos cortados	Madera
Plantas	Algodón	Hilo de algodón, vestidos
	Caña cortada	Azúcar
Ganado lechero	Leche	Queso
Cerdos	Huesos esofitizados	Sándwiches, jamones curados
Arbustos	Hojas	Té, tabaco curado
Vides	Uvas	Vino
Árboles frutales	Frutas recolectadas	Frutas procesadas

2148 © IASCF

NIC 41

### Agricultura-Definiciones relacionadas

Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica: Actividad agrícola es la gestión, por parte de una entidad, de las transformaciones de carácter biológico realizadas con los activos biológicos, ya sea para destinarlos a la venta, para dar lugar a productos agrícolas o para convertirlos en otros activos biológicos diferentes.



Producto agrícola es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad. Un activo biológico es un animal vivo o una planta.

La transformación biológica comprende los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos.

Un grupo de activos biológicos es una agrupación de animales vivos, o de plantas, que sean similares.

La cosecha o recolección es la separación del producto del activo biológico del que procede, o bien el cese de los procesos vitales de un activo biológico.

Es de suma importancia conocer estos conceptos y saber que cada uno de ellos debemos tener en consideración cuando realicemos algún proceso contable del sector primario, donde debemos tener en cuenta la NIC-41 para el registro de las operaciones de este sector.

- Se reconocerán contablemente, a su costo de transformación acumulado, a medida que se devengue. El costo de transformación serán todos los gastos incurridos para transformar el activo biológico.
- Cuando los animales se reproducen, los que nacen deben valuarse a su costo de transformación a partir de ese momento, considerando todos los costos que se devengan en su crianza.

Estos son algunos de los ejemplos en el que debemos llevar a cabo el proceso contable dentro del sector primario y dando cumplimiento al NIC-41.

21

### **OBLIGACIONES FISCALES**

- Inscripción al RFC o por medio de un tercero (Solo si es PF)
- Ingresos AL COBRO y egresos AL PAGO
- Emitir CFDI por sus ingresos (Puede aplicar “auto facturación”) y emitir complemento de pagos
- Presentar declaraciones mensuales o semestrales, así como declaración anual
- Llevar sus registros contables en medios electrónicos
- Presentar declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT)

### **INSCRIPCION POR MEDIO DE UN TERCERO**

- Solo si se estima sus ingresos son menores a 40 UMAS anuales
- Deberán proporcionar a sus clientes lo siguiente: Nombre, CURP o copia del acta de nacimiento, domicilio fiscal y describir la Actividad preponderante que realizan.
- Elabora un escrito con firma autógrafa o en su caso, en donde manifiesten su consentimiento expreso para que los adquirentes de sus bienes, realicen su inscripción en el RFC y la emisión de los CFDI que amparen las operaciones celebradas entre ambas partes. Una vez firmado deberá ser enviado al SAT de forma digitalizada dentro del mes siguiente a la fecha de su firma por el adquirente de bienes por medio de la presentación de un caso de aclaración a través del Portal del SAT.

## FACTURACION POR MEDIO DE UN TERCERO

Podrán expedir CFDI utilizando los servicios de un PAC, siempre que el contribuyente sea enajenante de:

- Leche en estado natural.
- Frutas, verduras y legumbres.
- Granos y semillas.
- Pescados o mariscos.
- Desperdicios animales o vegetales.
- Otros productos del campo no elaborados ni procesados. El CSD será el del PAC y el emitirá la factura Puede ser para contribuyentes registrados O NO.

## CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRONICOS

Todos los contribuyentes están obligados (Art.28 Fracción III y IV CFF)

Como el art.74 nos remite a cumplir obligaciones como PF actividad empresarial, nos es aplicable el Art.110

El art.110 Fracción II LISR nos exenta de llevar contabilidad electrónica, pero la regla 2.8.1.5 RMF 2020 nos obliga a usar "Mis Cuentas" si somos PF con ingresos anuales hasta dos millones de pesos.

Las personas morales no tienen estos beneficios

Generación contabilidad en medios electrónicos

Asignación de códigos agrupadores

Envío de catálogo de cuentas nuevo y modificaciones

Envío de balanzas contables mensuales a más tardar el día 3 días del segundo mes posterior (enero el 3 de marzo, febrero el 3 de abril, etc.). Si presentas declaraciones semestrales, envías balanzas semestrales.

Envío de balanza contable anual a más tardar el 20 de abril.

22





**Nombre:** Juan Alarcón Ruiz

**Conferencista Nacional e Internacional y articulista de la Revista PAF y participante en la barra de colaboradores.**

Licenciado en Contaduría Egresado del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli

Primera Generación y titulado por mejor promedio.

Maestro en Impuestos, por el Colegio de Posgrado de la Ciudad de México, titulado como mejor promedio de la generación.

He recibido el Doctorado Honoris Causa, por el claustro doctoral Iberoamericano 2018

Doctor en Derecho Civil por CESCIJUC Centro de Estudios Superiores de Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Plantel Niños Héroes.

Posdoctorado en Derecho, por CESCIJUC Centro de Estudios Superiores de Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Plantel Niños Héroes.

Estudiante de la Licenciatura en Derecho, Universidad Tres Culturas Plantel Cuautitlán

Certificado en área de Fiscal y Docencia, por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, colegio Regional del Sur.

Socio Activo del Colegio de Contadores Públicos de México.

Certificado en dos competencias por el Organismo CONOCER

ECO20 y ECO217.

Representante de Cuautitlán de la Dirección del Colegio de Abogados del Valle de Texcoco, A.C.

Me desempeñe desde hace 15 años como contador en diferentes áreas, en el sector privado y 10 años

como contador General en diferentes Empresas del sector privado. Así como en estos últimos 5 años como

docente de varias instituciones privadas y del sector Gobierno, en nivel licenciatura y maestría.



**Recuerda que cada jueves te esperamos en “Caficon TV 2020”**

**Todos los jueves**

**Escúchanos podrás llevarte obsequios, promociones, etc.**

**Te invitamos a este diplomado con uno de nuestros expositores titulares:**



**CAFICON** s.r.l.  
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

**CAFICON Noticias Semanales**  
Temas: Fiscales Contables y Más...

Con el Lic. Pedro Braulio Cruz Lic. Luis Antonio Escalante

Todos los jueves 1:00 a 2:00 pm a través de facebook: CaficonOficial01



# Tutorial

## Preguntas Frecuentes Sobre Temas Fiscales del SAT

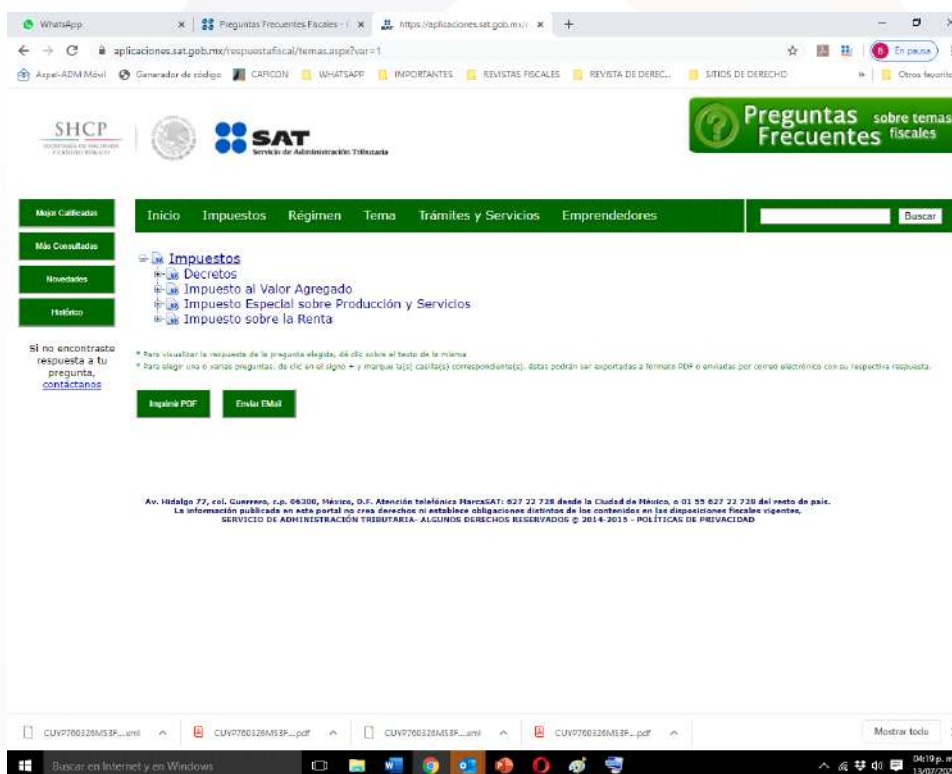
Acceso Directo favor de seguir esta liga

<https://aplicaciones.sat.gob.mx/respuestafiscal/home.aspx>



Aparecerá la siguiente sección del portal del SAT el cual es el inicio para que por cada sección usted elija desde el menú lo que desee consultara de igual forma contiene un buscador , que le ayudara a encontrara el concepto, la pregunta , la sección , etc, de la cual desee información.

25



Al elegir la sección que usted requiera aparecerá un aserie de archivos a consultar.

The screenshot displays the SAT website's 'Preguntas Frecuentes' (Frequently Asked Questions) section. The page is titled 'Preguntas Frecuentes sobre temas fiscales' and features a search bar. Below the search bar, there are four question entries, each with a 'Número' (Number), 'Pregunta' (Question), 'Respuesta' (Answer), 'Fundamento' (Legal Basis), and 'Vigente hasta' (Valid until) field. The questions are numbered 12, 19, 20, and 21. The answers provide details on tax regulations regarding gasoline, public transport, and pet sales.

Datos de Respuesta	
Número	12
Pregunta	¿Las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para enajenación de gasolina o diésel al público en general se consideran para la determinación de la base gravable para el Impuesto al Valor Agregado?
Respuesta	No, estas cuotas no forman parte de la base gravable para IVA.
Fundamento	Artículo 2-A, Fracción III, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
Vigente hasta	Permanente

Datos de Respuesta	
Número	19
Pregunta	La prestación de servicio de transporte público terrestre de personas, ¿causa IVA?
Respuesta	No, siempre que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas y metropolitanas.
Fundamento	Artículo 15, fracción V de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
Vigente hasta	Permanente

Datos de Respuesta	
Número	20
Pregunta	¿La compra de chicles, causa IVA?
Respuesta	No se grava la compra, lo que se grava es la enajenación de chicles y es a la tasa del 16% de IVA.
Fundamento	Artículo 2-A, Fracción I, inciso b), numeral 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Vigente hasta	Permanente

Datos de Respuesta	
Número	21
Pregunta	La venta de mascotas y su alimento, ¿causa IVA a la tasa general del 16%?
Respuesta	Si, la enajenación de perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar, así como alimentos procesados para los mismos, causa IVA a la tasa del 16%.

Al utilizar el buscador con determinada sección le desplegara todo lo relacionado al tema del cual solicita información.

Para mas información siga el siguiente link , y lo llevara de manera mas directa a l sitio de preguntas frecuentes del SAT .

<https://aplicaciones.sat.gov.mx/respuestafiscal/home.aspx>

## Link de Videos Contables y Fiscales

A través de estas ligas mantente actualizado\*.

### Plataformas Digitales

<https://youtu.be/GMxJpoBNwLc>

### Los derechos del contribuyente en tiempos de pandemia

<https://youtu.be/peU9o1uAKJs>

### ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO

<https://youtu.be/uMzvXS2wLWM>





**MDM**   
MAESTROS DEL MEDIA

Agencia de Marketing Digital  
Empieza a vender por Internet  
Sitio web Informativo **desde** \$450 al mes

[www.maestrosdelmedia.com](http://www.maestrosdelmedia.com)  
**(55) 42 31 41 50**